

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL
C.C 10.219.118
ACCIONADO : ISS Y COLPENSIONES
RADICADO : 33-2013-00106

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, el señor **RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL**, a través de apoderada judicial solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor del señor RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.219.118, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, que en término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL, deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición del 16 de noviembre de 2011”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Así mismo se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **RAMIRO CASTAÑO ARISTIZABAL**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALARRIAGA
JUEZ

JEM.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 19 de marzo de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DIAZ MONTOYA Secretario</p>
--